



San Gustavo, Entre Rios, 04 de Junio de 2014

ORDENANZA N° 78/14

VISTO:

La necesidad de crear nuevas disposiciones para reforzar los principios y valores ciudadanos, acordes con el espacio y las condiciones de nuestra localidad, fomentando una cultura de paz, la prevención del delito y contravenciones, el mejoramiento del medio ambiente así como de otros aspectos que afecten su entorno vecinal y;

CONSIDERANDO:

- Que la convivencia como base del progreso humano y elemento esencial para una sana interacción entre los ciudadanos, es una forma de asumir de manera consiente los cambios sociales adaptados al desarrollo de sociedades modernas donde la organización comunal es la base principal para lograr objetivos anhelados por todos,
- Que es necesario renovar o clarificar algunas normas básicas de convivencia, que permitan consolidar sus bases y servir de herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones que puedan afectar o alterar la convivencia pacífica con el fin de mejorar la calidad de vida de los sangustaveños.
- Que el presente proyecto persigue constituirse en un instrumento que eleve los niveles de conciencia ciudadana en los vecinos de esta localidad, donde los particulares cumplan las normas por convicción y no por temor,
- Que el Municipio actuando en el ámbito de las competencias que le confiere la ley, aborde los aspectos que vienen generando una problemática reiterada como la protección de los espacios públicos, el cuidado del mobiliario urbano, la generación y disposición de desechos sólidos y residuos, así como también otros aspectos de convivencia ciudadana que inciden significativamente en la comunidad,
- Que con el presente instrumento, la municipalidad asume de manera directa la responsabilidad de profundizar el fortalecimiento de las capacidades de la comunidad, a través de la formación cívica,
- Que con este proyecto se intenta impulsar una respuesta democrática y equilibrada a las nuevas situaciones de la sociedad moderna, basándose por un lado, en el reconocimiento de los derechos de todos y por el otro en la asunción de deberes de convivencia, cuyo objetivo no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN GUSTAVO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:



Art. 1.- DEFINICIONES:

Convivencia ciudadana es toda actitud o comportamiento cívico, pacífico y armonioso entre los miembros de una comunidad, conforme a un conjunto de normas, valores y principios que conllevan al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos evitando cualquier acción o manifestación contraria al respeto, la consideración, la tolerancia y las buenas costumbres.

Art. 2.- PRINCIPIOS GENERALES:

Los siguientes principios regirán la interpretación del presente código.

a- Derechos humanos. Los vecinos actuarán siempre respetando la dignidad humana, y los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Nacional y en los Tratados internacionales reconocidos constitucionalmente (CN Art. 75 inc. 22)

b- Convivencia pacífica y solidaridad social. Deberá propenderse hacia relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los vecinos.

c- Cuidado del Medio Ambiente. En todas sus acciones los vecinos tenderán a consagrar un ambiente sano.

Art. 3.- Carácter de vecino/ a. Se considerará como "vecino" o "vecinas" a los propietarios u ocupantes a cualquier título de cada uno de los inmuebles del barrio.

Art. 4.- Derechos de los vecinos. Los vecinos podrán ejercer todos los derechos que emanen de la ley, teniendo como límite el efectivo cumplimiento de los derechos de los demás.

Art. 5.- Obligaciones de los Vecinos. Los vecinos tienen el compromiso de cumplir con un comportamiento que tienda al desarrollo armónico y pacífico de la convivencia y del progreso del barrio y el pueblo, como asimismo tienen el compromiso de denunciar ante el el juzgado de Faltas de la localidad cualquier anomalía que pudiese afectar el bienestar de su persona, vivienda y/o medio ambiente.

Art 6.- Destino de los bienes. Se prohíbe expresamente a los vecinos destinar los respectivos inmuebles a usos diferentes a los indicados en las disposiciones legales vigentes, o contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Art. 7.- Ruidos y actividades molestas. Se encuentra prohibido tanto en los espacios públicos como en el ámbito privado: a) Ocasionar ruidos que perturben el sosiego, descanso y tranquilidad de los demás habitantes, a través del uso inmoderado tanto, de fuentes fijas como de fuentes móviles, como por ejemplo es el caso de automóviles, camiones y motocicletas; de equipos de sonido, de audio, computación y televisión y/o cualquier otro medio audiovisual que configure una invasión del espacio ajeno.

b) Entiéndase por horarios de descanso protegida por los ruidos molestos a los siguientes: b1

Horario diurno: de 13:00 horas a 16:00 horas.

B2:Horario nocturno: de 22:00 horas de un día hasta las 08:00 horas del día siguiente.



Art. 8.- Salubridad e higiene. Es obligación de los vecinos cuidar la limpieza y mantenimiento de sus viviendas, ingresos, jardines, así como de velar por el cuidado y limpieza de los espacios públicos y comunes. Se encuentra expresamente prohibido:

a- introducir, mantener o almacenar en los inmuebles, sustancias corrosivas, inflamables o infectadas que presenten peligro para la-integridad de la construcción o para la salud de los vecinos.

b- Arrojar residuos en la vía pública, así como en descampados, espacios comunes o públicos.

c- Es obligación de los vecinos hacer un correcto uso de los bienes de uso común y espacios públicos, cuidando su conservación y estado.

d- Los propietarios de predios baldíos deberán mantener la limpieza y desmalezado.

e- Los propietarios o residentes serán responsables del cuidado y conservación del arbolado público.

f- A los residentes les asiste el derecho de hacer uso de los servicios de agua corriente potable, en forma racional para subvenir a todas sus necesidades. El uso medido del vital elemento ayudará a redistribuirlo de manera equitativa.

Art. 9.- Seguridad. Los vecinos se comprometen a cuidar la seguridad de las personas y los bienes propios y ajenos, y a dar aviso a las fuerzas de seguridad en caso de observar actividades que pudieran implicar un peligro potencial.

Art. 10.- Tránsito vehicular. Se encuentra prohibido transitar a altas velocidades, o por espacios no previstos para el tránsito vehicular, o de un modo temerario o que pudiera implicar algún peligro para personas o bienes, debiendo respetarse y cumplirse con lo normado por la ley nacional de Tránsito.

Art. 11.- Animales. En espacios públicos o comunes los perros deberán ir provistos de correa o cadena; además deberán estar provistos de bozal en los casos de caninos potencialmente peligrosos. Bajo ningún punto de vista se podrá ingresar animales a las zonas de juegos infantiles. Se debe impedir que salgan a la calle frente a sus domicilio entorpeciendo el paso de los transeúntes, como así también evitar que se generen jaurías perturbando el descanso de los vecinos, siendo responsabilidad de sus dueños cada hecho en particular que éstos ocasionaran por los que deberán hacerse cargo.

Art. 12.- Responsabilidad solidaria. Cada propietario de inmuebles será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad a cualquier título, por sus actos u omisiones, por la violación de leyes, ya que las normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que ocupan el respectivo inmueble.

Art. 13.- Uso y preservación de los espacios públicos.

Toda persona podrá desarrollar libremente la actividad de su preferencia en los espacios públicos del municipio, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, ordenanzas y demás normas aplicables. A tales efectos queda prohibido:

- a. Realizar actividades que supongan peligro para la integridad física de las personas o los bienes.
- b. Realizar actos que atenten contra las normas de salubridad pública e higiene, por lo tanto no se permite arrojar desperdicios, ni emitir fluidos orgánicos en la vía pública.
- c. Pernoctar en parques, plazas y vías públicas, así como en cualquier otro espacio municipal.
- d. Ensuciar o degradar los espacios públicos o de acceso público mediante actos que impliquen rayar, dibujar o realizar grafitis.
- e. Depositar en las vías públicas escombros o desechos procedentes de obras en construcción.
- f. Abandonar cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas
- g. Quemar residuos: desechos y materiales de cualquier naturaleza, salvo los casos previamente autorizados y bajo las condiciones permitidas.
- h. Lanzar desperdicios líquidos de cualquier naturaleza aun cuando provengan de la limpieza interna o externa de los inmuebles.

Penalidades: En el caso de desmanes a los espacios públicos municipales realizados por menores, los padres de los mismos serán los responsables ante el Juzgado Municipal de Faltas.

Art. 14.- Comuníquese, Publíquese, y Archívese.-


Carlos Alberto Gervasi
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo


Daniela Vanesa Ceja
Concejala
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Cívico y Social-UCR


Sandra Ester Valdez
Concejala
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Cívico y Social-UCR


José Luis Ruiz Díaz
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Cívico y Social-UCR


Sergio Ernesto Buchhammer
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


Delia Enríquez Garnier
Concejala
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


Mauro Aurian Barolin
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria


LUCIANO GASPAR RAMIREZ
SECRETARIO H. C. D.
Municipalidad de San Gustavo